

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 »
 Por seis meses... 10'50 »
 Por un año... 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 »
 Por seis meses... 12'50 »
 Por un año... 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05
Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Agosto).

Junta provincial de Beneficencia particular

CIRCULAR 304

El artículo 84 de la vigente Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia docente particular, preceptúa que los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia docente no exceptuadas por esta Instrucción ó por la fundación, presentarán á las Juntas provinciales respectivas, dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, la cuenta, cerrada en 30 de Junio anterior, de todas las operaciones económico-administrativas realizadas en el año económico, redactada en triple copia, y acompañando á uno de los ejemplares los justificantes necesarios.

La infracción de tal disposición la castiga el artículo 88 con multa de 25 á 500 pesetas, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso.

A pesar de órdenes tan terminantes y de hallarse expirando el plazo fijado, solo dos Patronatos de los obligados, han presentado en estas oficinas las cuentas respectivas.

Se llama la atención de las re-

presentaciones interesadas para que inmediatamente den cumplimiento al servicio á fin de evitarse las mencionadas responsabilidades.

Logroño, 27 de Agosto de 1914. —El Gobernador Presidente, L. de Irazazabal. —El Secretario Administrador, Emilio Sáenz López.

Administración Provincial

Cuerpo Nacional

DE INGENIEROS DE MONTES

2.ª Inspección

CIRCULAR 299

Aprobado por Real orden fecha 18 del actual, el plan de los aprovechamientos que han de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que da principio en 1.º de Octubre próximo y termina el 30 de Septiembre de 1915, se insertan á continuación los pliegos de condiciones á que cada disfrute ha de sujetarse y los estados expresivos de los aprovechamientos á realizar.

En su virtud, y usando de las atribuciones y facultades que me están conferidas por Real decreto fecha 16 de Febrero de 1901, encargo á los Sres. Alcaldes procuren que las subastas se celebren en los días y horas que se señalan en los estados correspondientes, debiendo darles la publicidad necesaria por medio de bandos y edictos fijados en los pueblos interesados y limítrofes, y que dentro de los tres días siguientes al del remate me remitan por conducto del Sr. Ingeniero Jefe los expedientes originales de subasta, acompañados de sus correspondientes copias certificadas ó parte negativo si no se presentase postor.

Asimismo encargo á los Alcaldes usuarios y ganaderos interesados en los aprovechamientos que han de utilizarse en concepto de uso vecinal, tengan muy presentes las prevenciones que contiene la Real orden de 31 de Marzo de 1891, publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 12 de Mayo siguiente; advirtiéndoles que antes del día 10 del próximo Octubre, deben remitir á las oficinas de la Jefatura de Montes de la provincia, las relaciones expresadas en los modelos que también se insertan, haciendo constar en los oficios de remisión que durante la segunda quincena de Octubre próximo, presentarán en dichas oficinas las cartas de pago que acrediten el ingreso del 10 por 100 de las tasaciones en las arcas del Tesoro público, teniendo presente que de no hacerlo, se considerará renunciado y perdido el derecho al aprovechamiento respectivo y se procederá al inmediato anuncio de su enajenación en pública subasta; castigando con arreglo á la legislación vigente á cuantos infrinjan las reglas establecidas para cada aprovechamiento ó las condiciones de los pliegos que á continuación se insertan.

Logroño, 26 de Agosto de 1914. —El Inspector general, Fernando Salazar.

**

PLIEGO de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos maderables que se enajenen en pública subasta concedidos en los montes de esta provincia, para el plan correspondiente al año forestal de 1914 á 1915, aprobado por Real orden fecha 18 del actual.

1.ª Las subastas serán anunciadas con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre,

y se celebrarán en las Casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado que se designe.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos, ó depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el cinco por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas á todos los licitadores, excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.ª No podrán tomar parte en las subastas los rematantes que hayan sido en los ejercicios anteriores y no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones ó abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron, ó los que no hayan hecho efectivas las multas é indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten á lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 á que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá á verificarse de nuevo.

4.ª Cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, que no serán admitidas mientras no cubran el tipo de tasación. Las pujas se admitirán durante la primera media hora entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo concedido.

5.^a El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se les dirijan; bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser á gusto y contento del dueño del monte ó de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular é individualmente solidarios del rematante y fiador, y, por tanto, directamente responsables, en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones ó abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase ó no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía ó bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades á que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicársele provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad en último término, como antes se indica.

6.^a Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.^a En cumplimiento de lo que dispone el punto 8.^o, artículo 12 del Real decreto fecha 16 de Febrero de 1901, los expedientes de subasta con sus copias certificadas se someterán por conducto y previo informe del Sr. Ingeniero Jefe, á la aprobación del Ilmo. señor Inspector general de Montes, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recursos ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de 30 días, que se señala el art. 13 de dicho Real decreto, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado.

8.^a En el término de diez días, á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado á ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente á las indemnizaciones que devengue el personal del Ramo por las distintas operaciones según previene la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 32, fecha 11 del mismo mes, en la Habilitación del Distrito,

más otro 20 por 100 en la Caja de la Depositaria municipal, para responder á los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte hasta que se levante el acta de reconocimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito, sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final, si se expide el certificado de buena corta.

9.^a Las Alcaldías de los pueblos á que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará á conocer, á la vez que éste, en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento, particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos á quienes representan.

10. El no cumplimiento en el tiempo señalado de cuanto se previene en las condiciones anteriores, indicará que el rematante renuncia á la subasta, que quedará nula y sin ningún valor ni efecto para volverse á verificar, perdiendo el rematante la fianza presentada en el acto de la subasta, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 de su importe, además de indemnizar los daños y perjuicios que hubiesen originado.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, podrán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute que se concederá por el Sr. Ingeniero Jefe, previa la presentación en sus oficinas de la carta de pago y justificante que acrediten los depósitos del 10 y 20 por 100 á que se refiere la condición 8.^a, ordenándose á la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que se designe, á presencia del rematante ó su apoderado en forma, y con asistencia de la Guardia civil y de una Comisión nombrada por el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas, que harán los emplados del ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites, sacándose dos copias, una que se remitirá á la Jefatura de Montes y otra de que se pro-

veerá al rematante. Si en el acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados, el rematante no tiene derecho á que se le marquen otros en equivalencia, y sí únicamente á la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculado á prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

Los resguardos referentes al depósito del 20 por 100 en las Depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, se reservarán en la Jefatura y expedientes de su razón hasta la terminación de los disfrutes, y el Sr. Ingeniero Jefe ordenará su entrega á los rematantes, cuando proceda, con una nota al dorso en que se ordenará la devolución del depósito si el aprovechamiento se ha ejecutado sin novedad.

12. No obstante lo anteriormente expuesto, si el rematante, una vez provisto de la licencia legal, manifestase por escrito á la Jefatura de Montes antes de proceder á las operaciones de corta, que renuncia al acta de entrega haciéndose responsable á todo cuanto pudiera resultar en el reconocimiento final del sitio de la corta y zona reglamentaria, podrá comenzar las operaciones del aprovechamiento sin el requisito de la entrega, una vez que obtenga la conformidad por escrito del Sr. Ingeniero Jefe como contestación y resolución á la petición antes citada, no teniendo en este caso derecho el rematante á ninguna reclamación si faltase algún producto de los señalados; entendiéndose que el plazo para ejecutar el disfrute empieza á correr desde la fecha en que el Sr. Ingeniero Jefe autorice por escrito la corta sin la entrega, de la que se dará cuenta al Sobreguarda y Guardia civil.

13. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.^a, diese principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la entrega ó autorización á que se refieren las dos anteriores, así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, perderá los productos no cortados, que quedarán en beneficio del monte, é incurrirá en las penas que señalan los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, perdiendo además los depósitos del 5 y 20 por 100 á que se refieren las condiciones 2.^a y 8.^a

14. El rematante, con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan du-

rante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al que se observaren, tanto á la Autoridad local como á la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

15. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876 aprobando la Adición al Capítulo III, de la Cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento á los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos del servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el art. 16 previene; y en caso de no poder asistir los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que estos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas ó motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir ó prestar los servicios reglamentarios que se les avisen ó pidan.

La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el capítulo 16 de la Adición al Capítulo III de su Cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación ó abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden la corta, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán á la Jefatura para proceder á lo que haya lugar.

16. Solo se podrán cortar los árboles señalados, y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que á la caída se cause el menor daño posible en el repoblado joven y árboles inmediatos. Todo tocón que se encuentre sin marco será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente el derraigue y extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la corta; y cuando sean encinas se dará antes de apearlas un corte circular ó anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quede, después de cortado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia para evitar que las aguas se detengan.

Después de hecho el marqueo en blanco y antes del reconocimiento final, los rematantes cubrirán los tocones con tierra, de modo que la corteza quede completamente tapada, dejando al descubierto la parte central del tocón y bien visible el marco que se implante en la sección al tiempo de hacer el recuento de tocones, cuando se practique la contada en blanco.

Queda absolutamente prohibido descortezar los tocones ó rai-gales de las encinas ó robles destinados á la obtención de corteza, tan o casca.

17. Queda prohibida la corta de todo árbol no marcado en cuyas ramas se engarbase ó acaballase en la caída otro de los marcados; y si apareciesen cortados árboles no marcados en sustitución de otros marcados que queden en pie, variando con esto el objeto de la subasta, los rematantes no podrán ya cortar los señalados, que quedarán en beneficio del monte, y perderán los cortados sin marco que se considerarán como fraudulentos, abonando como multa el doble de su valor, además de la indemnización de daños y perjuicios, y restituyendo los productos que se hayan extraído ó su valor.

18. El rematante no podrá sacar del sitio de la corta ninguna madera ni materiales del aprovechamiento antes de la contada y marqueo en blanco correspondiente; y de hacerlo se considerará como fraudulento todo lo extraído, que si se encuentra será embargado para enajenarlo en pública subasta, abonando en todo caso el valor de los productos, si no fueran restituidos, una multa igual al doble de este valor, y además la indemnización de daños y perjuicios, penas que serán aplicables á todo lo que se considere fraudulento.

Las contadas y marqueos en blanco se practicarán por el funcionario facultativo del ramo que designe el señor Ingeniero Jefe, levantándose la correspondiente acta, en la que se pondrá perfectamente encasillado y rayado un estado numérico en cuyas casillas figuren con la mayor claridad y detalle: La clase de productos; sus dimensiones métricas en largo, ancho y grueso; la cubicación de cada pieza según estas dimensiones; el número de piezas iguales, y la cubicación por clases; dando la suma de esta última casilla la cubicación total de lo marcado, contado ó aforado.

El original de esta acta firmada por todos los concurrentes, quedará archivada en la Secretaría del pueblo dueño del monte, bajo la más estrecha responsabi-

lidad del Alcalde y Secretario, y les servirá para que vayan anotando en la cuenta corriente ó registro de cada rematante los productos que va obteniendo y extrayendo de su aprovechamiento legal, para expedirle después los salvo-conductos de transporte. De dicha acta, el Alcalde y Secretario expedirán en el mismo día dos copias certificadas: una para el rematante y otra para el señor Ingeniero Jefe que recogerá y remitirá al funcionario facultativo que practique el servicio para que en el expediente de su razón obre los efectos oportunos.

19. Los funcionarios del ramo no tienen obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate ó sea cuando el rematante lo solicite por escrito después de haber terminado las operaciones del aprovechamiento, presentando un estado demostrativo de las piezas que haya dado cada árbol. Esto no obstante, si conviniese á los intereses del rematante ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitará con la antelación debida los marqueos en blanco que desee, acompañando á estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal, que á juicio del Sr. Ingeniero Jefe ha de practicar estos servicios, según la importancia ó condiciones de los mismos, sin cuyos requisitos no se ordenarán estos marqueos ó contadas, ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 18.

Este servicio extraordinario no se concederá sin haber transcurrido por lo menos la mitad del plazo señalado para la corta y preparación, á contar desde la fecha de la entrega ó de la resolución de que trata la condición 12.

20. Si al hacer estas contadas y marqueos el personal del ramo que los practique observase que entre los materiales de la corta legal hay otros que no lo son, ó que la cantidad y volumen que arrojen los estados de las actas de marqueo es mayor de la que hayan podido dar los árboles de que proceden, indicándose con esto que al amparo de un aprovechamiento legal se trata de extraer otros productos fraudulentos, suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos de exceso

que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito ó fianza. La misma pena será aplicable si se les sorprende introduciendo en la corta productos ó tratasen por cualquier medio que se les aforen productos que en realidad no existen.

21. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones ó participación en los aprovechamientos á otras personas que no sean los mismos rematantes, únicos que ante la Administración tienen personalidad legal, y únicos por tanto, con sus fiadores solidarios, directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas á las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte. En el acto del primer marqueo, contada ó aforo, designarán la localidad donde hayan de establecer el almacén ó depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el acta. Designarán asimismo y facilitarán á los funcionarios del ramo y Guardia civil ó forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén ó depósito, especificándose asimismo de una manera clara y precisa, los caminos ó veredas que al efecto se les marquen, quedando en la obligación de denunciar á cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios ó caminos.

22. La saca ó extracción de los productos que figuren en los documentos referentes á las contadas en blanco, se hará sólo por los caminos ó veredas antiguas, ó por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del ramo si se probara su necesidad. Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes, si son de su propiedad, ó los conductores, si no son de la corta legal, una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizándose además los daños y perjuicios, á no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

23. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta,

se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de la entrega ó de la autorización escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórrogas y no cursándose ninguna solicitud en que se pidan, fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

En estos casos hay que tener en cuenta que si el accidente ó causa de fuerza mayor debidamente justificado se presenta en los veinte últimos días del plazo concedido para el disfrute, como quiera que no queda ya tiempo suficiente para que pueda solicitarse, informarse, proponerse, aprobarse y comunicarse la concesión de la prórroga, y el reconocimiento final se haría firme y causaría estado con todas sus consecuencias y con graves perjuicios para los rematantes ó usuarios, las peticiones ó instancias de prórrogas debidamente fundamentadas se pasarán á los funcionarios del ramo ó Guardia civil encargados de la vigilancia y custodia del monte y de la dirección de las operaciones del aprovechamiento, á fin de que suspendan y prorroguen el reconocimiento final, tantos días como mediante la información oportuna comunicada y aprobada por esta Jefatura, el rematante ó usuario justifique y demuestre cumplidamente se ha visto en la imperiosa é ineludible necesidad de paralizar las operaciones y trabajos del disfrute.

Si el accidente ó causa de fuerza mayor se presenta antes de los veinte últimos días del plazo concedido para el disfrute, deberá solicitarse la concesión de prórroga en tiempo oportuno para que pueda resolverse antes del día señalado en el acta de entrega para su terminación y reconocimiento final, en la inteligencia de que si dicha causa ó accidente termina antes de entrar en los veinte últimos días del plazo concedido, sin haberse solicitado la prórroga, se sobreentiende que conceptúan suficientes estos días para ultimar el disfrute, renunciando á la prórroga, y como consecuencia no se admitirán ni cursarán las solicitudes ó instancias que en tal sentido se presenten una vez pasado el accidente ó causa de fuerza mayor que las motive.

Salvo los casos de concesiones legales de prórrogas que comprendan en sus plazos los últimos días del año forestal, el día 1.º de Octubre de 1914 quedarán caducados todos los aprovechamientos concedidos, sea cualquiera la forma, condiciones y circuntan-

ocias en que se encuentran, por
terminar en dicha fecha el año
forestal dentro del que han de ve-
rificarse sin poder pasar al si-
guiente.

24. El rematante podrá hacer
de los productos ó árboles subas-
tados el uso que más le convenga;
pero caso de querer convertirlos
en carbón ó cisco, lo solicitará
por escrito del Sr. Ingeniero Jefe,
para que éste, en su vista, ordene
á los funcionarios del ramo la de-
signación de los sitios donde ha-
yan de hacerse los hornos. Los
rematantes que procedan al car-
bonéo sin la previa autorización
por escrito y la designación de
los sitios donde haya de hacerse
perderán el carbón elaborado
abonando como multa el doble de
su valor, además de indemnizar
los daños y perjuicios que causen.

25. Con el fin de evitar que
puedan unirse á los materiales de
los árboles subastados otros de
procedencia fraudulenta que pre-
tendan hacerse pasar con aque-
llos, los productos que se obten-
gan de cada árbol se apilarán al
lado de sus tocones para que á
simple vista se pueda apreciar
aproximadamente al hacerse por
los empleados del ramo los mar-
queos y contadas en blanco, los
que cada árbol pueda dar según
sus dimensiones. En el caso de
que el terreno sea tan accidenta-
do y pendiente que no permita co-
locar los materiales al pie de sus
tocones respectivos, se pondrán
en otro punto próximo, pero siem-
pre sin englobarlos ni confundir-
los con los de otros árboles, pues
de no indicar el rematante con
claridad y separadamente los pro-
ductos de cada uno, se considera-
rán como fraudulentos con pérdi-
da de los mismos y multa igual al
doble de su valor, indemnizando
daños y perjuicios. Si los produc-
tos han sido extraídos ocultamen-
te del monte se entenderá proba-
do el delito de hurto que se pasa-
rá á los Tribunales ordinarios.

26. Las chozas y cobertizos
para albergues de operarios se
establecerán en los sitios que de-
signen los empleados del ramo,
y para su construcción no podrán
emplearse otras maderas que las
procedentes de los árboles subas-
tados. De emplearse otras, los re-
matantes pagarán como multa el
doble de su valor, abonando ade-
más éste y el importe de los da-
ños y perjuicios que se hubiesen
ocasionado. Los rematantes se-
rán asimismo responsables de los
incendios que durante el aprove-
chamiento puedan ocurrir en el
sitio de la corta y zona reglame-
ntaria.

27. Todas las operaciones del
aprovechamiento se harán bajo la
inmediata inspección del Sobre-

guarda, Guardia civil y una Co-
misión que el Ayuntamiento nom-
bre al efecto, los que bajo su res-
ponsabilidad y sin que por ello se
exima al rematante de la que pue-
da alcanzarle, cuidarán del exacto
cumplimiento de estas condicio-
nes y de que el aprovechamiento
se verifique con arreglo á las dis-
posiciones vigentes.

28. Cuando el rematante haya
terminado todas las operaciones
pedirá de oficio el reconocimiento
final al Sr. Ingeniero Jefe, quien
lo ordenará al empleado del ramo
que corresponda para que lo ve-
rifique á presencia del rematante,
Guardia civil y Comisión del
Ayuntamiento debidamente cita-
dos al efecto, sin que su ausencia
sirva para demorar la operación
ni eludir las responsabilidades
que procedan. De ella se levanta-
rá un acta en la que se detallen
con claridad todas cuantas nove-
dades y daños se encuentren en
el terreno entregado, de la que se
sacará una copia para remitirla
al Sr. Ingeniero Jefe, el que si no
existen novedades ordenará al
Ingeniero de la Sección expida
el certificado de buena corta, con
el que el rematante puede pedir
la devolución de los depósitos y
fianza del 5 y 20 por 100 á que se
refieren las condiciones 2.^a y 8.^a,
previas las liquidaciones oportu-
nas.

29. Los contratos de subasta
son á riesgo y ventura, de modo
que el rematante no podrá hacer
reclamación ninguna, excepto en
los casos de fuerza mayor debida-
mente probados que marca el ar-
tículo 106 del Reglamento de 17
de Mayo de 1865.

30. Todas las condiciones an-
teriores se refieren al modo y for-
ma de ejecutar los aprovechamien-
tos y su extracción desde los
montes á los pueblos.

Para la conducción y transpor-
te de materiales y demás produc-
tos de montes procedentes de
aprovechamientos y cortas lega-
les desde los pueblos á los centros
de consumo ó estación de ferro-
carril, hay que cumplir las condi-
ciones y requisitos detallados en
la Real orden de 4 de Enero de
1907, inserta en el BOLETÍN OFI-
CIAL, número 24, correspondiente
al día 30 de Enero último y circu-
lar publicada á su continuación,
sin las que serán considerados
como fraudulentos y por tanto de-
tenidos y embargados todos cuan-
tos productos se encuentren en
veredas, caminos, carreteras,
pueblos, estaciones, etc., exigién-
dose á los dueños y conductores
las responsabilidades que pro-
cedan.

Cuando los rematantes tengan
necesidad de almacenar ó depo-
sitar los productos procedentes de

cortas legales en otros pueblos
que no sean de los correspondien-
tes al Sobreguarda que haya
practicado el servicio del aforo ó
contada en blanco, dichos rema-
tantes ó los que á ellos hubiesen
comprado en legal forma los pro-
ductos, tienen obligación de dar
cuenta al Sobreguarda de la co-
marca y Comandante del pue-
sto correspondiente, del día que
transporten y conduzcan los pro-
ductos, para que sean reconoci-
dos y puedan darse de alta en los
registros de la Alcaldía respecti-
va. Para conducir tales produc-
tos, acompañará el rematante ó
dueño una copia del acta, que el
funcionario del ramo dará cuan-
do se le pida, haciendo constar la
fecha del día que salen. Al rema-
tante ó comprador que no acom-
pañe estos requisitos, se le consi-
derarán los productos como frau-
dulentos, y le serán embargados,
no pudiéndose anotar en los re-
gistros.

31. Las Alcaldías que hayan
de expedir salvo-conductos para
el transporte y conducción de los
productos forestales que se obten-
gan de las cortas legalmente eje-
cutadas en sus montes y consten
como entradas ó altas en los re-
gistros ó cuentas corrientes que
deben llevar á cada rematante,
tienen la precisa obligación de
proveerse de un libro talonario,
 encuadrado y extendido con su-
jeción al modelo que se detalla en
la página 93 del BOLETÍN OFICIAL
número 24, correspondiente al
día 30 de Enero de 1907, y con
arreglo á las instrucciones que en
dicha circular se mencionan, ó se
dicten en lo sucesivo.

Estos talonarios estarán folia-
dos y numerados de imprenta, y
en cada hoja habrá dos estados
iguales, uno para cortar y entre-
gar al rematante, y otro que será
la matriz y que se llenará exacta-
mente con los mismos datos que
se detallan en el salvo-conducto
y que quedará siempre unido al
libro talonario, como justificante
y comprobante fiel y legal de los
salvo-conductos que vayan expi-
diéndose. Éstos libros habrán de
presentarse en las oficinas de la
Jefatura de Montes de la provin-
cia para que sean contrastadas y
selladas todas sus hojas, sin cuyo
requisito no tendrán valor al-
guno.

Cuando los empleados del ra-
mo, Guardia civil y forestal, peo-
nes camineros ó cualquier otro
funcionario inspeccione un carga-
mento de productos forestales y
el salvo conducto correspondien-
te, tomará nota de su número,
folio, fecha, clase y cantidad de
los productos que se transporten
y demás notas y observaciones
que en el mismo se hagan cons-

tar. Si fuese dentro de su comar-
ca, demarcación ó servicio, tie-
nen el deber de presentarse lo an-
tes que les sea posible en la Al-
caldía, para confrontar dichas
notas, con su matriz correspon-
diente, y si fuese de otra, las re-
mitirán al empleado ó Coman-
dante del puesto á que pertenez-
ca, para que haga dicha confron-
tación.

Los Alcaldes y Secretarios se-
rán personalmente responsables
de cualquier diferencia que pueda
resultar entre los datos que figu-
ren en su salvo-conducto y su ma-
triz, entendiéndose que esta trans-
gresión constituye un delito de
cohecho, falsedad de documentos
y complicidad de un hurto, que
cae bajo la jurisdicción de los
Tribunales de justicia, á quienes
se pasará el tanto de culpa, á cuyo
efecto el funcionario que haga
la confrontación dará parte á la
Jefatura de Montes de todas las
diferencias é informalidades que
resulten.

Cada salvo-conducto llevará
un sello ó un timbre móvil de diez
centimos y los rematantes ó con-
ductores abonarán además otros
diez en concepto de indemniza-
ción ó reintegro al Ayuntamien-
to, de lo que le cuesten estos li-
bros talonarios, quedando prohibi-
do á los Alcaldes y Secretarios
el cobrar cantidad alguna por ex-
tender tales documentos, pues es
un servicio oficial y reglamenta-
rio propio de los deberes de su
cargo, que deben cumplimentar
gratuitamente.

Los empleados del ramo harán
frecuentemente las confrontacio-
nes que tienen ordenadas en los
registros ó cuentas corrientes que
las Alcaldías deben llevar á cada
rematante, así como también las
comprobaciones en los libros ta-
lonarios, dando cuenta á la Jefa-
tura de las faltas que observen
para imponer á los Alcaldes las
responsabilidades á que se hagan
acreedores.

32. A todo expediente de su-
basta se unirá un ejemplar del
BOLETÍN OFICIAL en que se haya
hecho el anuncio y otro en el que
vaya inserto este pliego de con-
diciones, que serán leídas al re-
matante, haciéndose constar ex-
presamente su enterado y confor-
midad con el puntual cumplimien-
to de las mismas.

33. Son también condiciones
de este pliego todas las disposi-
ciones vigentes sobre aprovecha-
mientos de montes, y con arreglo
á ellas serán castigadas las con-
travenciones que se cometieren.

Logroño, 26 de Agosto de 1914.
El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Logroño.—Imp. Provincial.